



Bogotá D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190058900

Teniendo en cuenta que en el presente asunto adquirió firmeza la providencia mediante la cual se tuvo por extemporánea la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, el Despacho resuelve:

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución del proceso EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA SA, en contra de CARLOS ANDRÉS AVENDAÑO AYALA, por las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes objeto de la garantía real.

3.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 336 *ibidem*). Tásense por Secretaría, e inclúyanse por concepto de agencias en derecho, la suma de **4'976.000,00**.

4.- ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

5.- ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa autorización, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

Car

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bae6cd6171a2176f4f0d9d4485b8a6e3efc4dd9c3c31e61cfd60cebfc9f324**

Documento generado en 09/12/2021 03:07:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>